



## SANTIAGO DEL ESTERO

### **RESOLUCION 333/1994 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

Unidades Primarias de Atención.  
Del: 17/03/1994

EXPEDIENTE N° 906 - CODIGO 33 - AÑO 1994.

VISTO: que la Dirección de Atención Primaria de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, solicita que las Unidades Primarias de Atención, pasen a depender operativamente de los Hospitales de Base, obstante a que normativamente dependerán del Programa de Atención Primaria de la Salud a nivel central;  
y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida servirá de estructura organizada para posibilitar la participación comunitaria en la programación, ejecución y evaluación de todas las acciones sanitarias, garantizando de esta manera que las mismas sean adecuadas, oportunas y permanentes;  
Por ello, y teniendo en cuenta la participación tomada por la Subsecretaría de salud a fs. 7,  
EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjase debidamente establecido por las Unidades Primarias de Atención (U.P.A.), pasaran a depender operativamente de los Hospitales Base, Hospital de Niños "Eva Perón" de la ciudad de Santiago y Hospital "Francisco Viano" de la ciudad de La Banda, y normativamente de Atención Primaria de la Salud a nivel central.

Art. 2°.- Los Centros Periféricos detallados en programa que se adjunta, pasarán a depender de las Unidades Primarias de Atención correspondientes, operativa y normativamente.

Art. 3°.- El personal, cualquiera sea su profesión, mientras permanezca desarrollando sus tareas en las Unidades Primarias de Atención y Centros Periféricos de su dependencia, percibirá las bonificaciones correspondientes al Programa de Atención Primaria de la Salud, siempre que su permanencia no fuera menor de cuatro meses, con cargo de restitución si así no fuera. Se excluyen a los profesionales y demás agentes de los Centros Periféricos que no pertenezcan al Programa.

Art. 4°.- El personal involucrado en esta medida, podrá rotar por los Hospitales base, luego de una permanencia en la periferia no menor de cuatro meses y deberá ser reemplazado por trabajadores de similar formación.

Art. 5°.- El régimen de licencias anuales deberá ser efectivizado mientras desarrollan su actividad en el Hospital, evitando así resentir la tarea en la periferia, donde muchas veces es único recurso en el área.

Art. 6°.- Las normas que emanen de nivel central, atenderán siempre a la estrategia de Atención Primaria de la Salud, y serán consensuadas con los Hospitales base y, de ser necesario, con las entidades científicas correspondientes.

Art. 7°.- Los Hospitales base podrán efectar un profesional para cumplir tareas de coordinación entre la U.P.A. y el Hospital. La Dirección de Atención Primaria de la Salud designará a su vez un coordinador-supervisor para toda el área metropolitana, que dependerá de la Dirección citada.

Art. 8°.- La provisión de insumos se hará desde los Hospitales base y estos a su vez del nivel central, con los mecanismos habituales.

Art. 9°.- Apruébase en todos sus términos el Anexo I sobre el personal que pasa a depender

de la Unidad Primaria de Atención (U.P.A.).

Art. 10.- Hágase saber a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a sus efectos.-

Art. 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, remítase copia autenticada al Tribunal de Cuentas de la Provincia y oportunamente archívese.-

Alfredo Gutierrez

